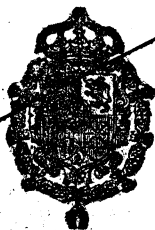


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Fomento:

Reales decretos confirmando providencias del Gobernador de Zaragoza, por las que se declaró la necesidad de la ocupación de fincas que la Compañía Aragonesa de Minas pretende expropiar. — Páginas 369 y 370.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima. — Aviso á los

Navegantes.—Grupos 97, 98 y 99. — Página 370.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer. — Página 371.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á la Sociedad Pino y Menacho para establecer un depósito flotante de carbón en la bahía de Vigo (Pontevedra). — Página 372.

Comisaría General de Seguros.—Anun-

ciando que la Sociedad de Seguros Transatlántica Feuer Versicherungs Aktien Gesellschaft, de Hamburgo, ha solicitado autorización para retirar un depósito de garantía de 3.600 pesetas, constituido en la Caja General de Depósitos. — Página 372.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Carbonera Española, y de la Compañía Aragonesa de Minas.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 25.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique de Bordons y Bordons contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Zaragoza, en 30 de Enero de 1912, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito y con el dictamen de la Comisión provincial declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas que en término de Tierga pretende expropiar la Compañía Aragonesa de Minas para la preparación, explotación y transporte de los minerales de hierro de las concesiones de su propiedad de los términos de Tierga é Illueca:

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado:

Vistos los artículos 14 al 23 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 19 á 25 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley:

Considerando:

1.º Que las fincas, hoy propiedad de

D. Enrique Bordons y á cuya ocupación se opone, figuran en la lista de las que deben ser expropiadas, sin que el recurrente se haya opuesto á ello en tiempo oportuno, por más que, en su calidad de minero, deba tener conocimiento del *Boletín Oficial* de la provincia.

2.º Que al publicar la lista rectificada de fincas á expropiar y figurar en ella las que hoy son propiedad de Bordons con el nombre de sus propietarios anteriores, á los cuales se notificaban los acuerdos y providencias de las Autoridades, es muy extraño que no se enterase aquél, y más extraño si se tiene en cuenta que ese interesado se opuso al primer período del expediente, ó sea á la declaración de utilidad pública del mismo, lo que indica el perfecto conocimiento que de él tenía el recurrente y que no utilizó á su debido tiempo.

3.º Que sólo se debe recurrir al Registro de la Propiedad en casos dudosos ó para completar datos, como lo precapitúa el artículo 22 del Reglamento, y en este caso, no se precisaban, pues las relaciones de los Alcaldes no indicaban duda alguna, por no haber hecho Bordons el cambio de nombre de las fincas en el padrón de riqueza del pueblo de Tierga, habiendo tenido para ello desde el 15 de Agosto, fecha de la inscripción de sus nuevas fincas en el Registro de la Propiedad, hasta el 27 de Octubre, fecha de la relación de propietarios de dicho pueblo, siendo, por consiguiente, él y no la Administración el responsable de que no figurase su nombre en la relación de propietarios rectificadas,

4.º Que de lo anteriormente expuesto se deduce que hubo desconfío manifiesto del recurrente, y que, por otra parte, con retrotraer el expediente al principio del actual período de necesidad de la ocupación, sólo se conseguiría retrasar el mismo sin ventaja para nadie, puesto que las fincas, sean de quienes fueren, están incluidas conforme á su extensión, linderos, etc., según dispone la Ley.

5.º Que tramitadas como dos expedientes separados las expropiaciones de la misma Compañía Aragonesa para la explotación de sus minas, y con el mismo objeto de construir un tranvía aéreo, para el transporte de sus minerales, no siendo razón para dividirlo en dos el que los terrenos á expropiar estén situados en términos municipales distintos, no deben considerarse como expedientes diferentes los diversos períodos en que se divide la tramitación de los expedientes de expropiación.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Zaragoza de 30 de Enero de 1912, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal al efecto, y que la Compañía Aragonesa de Minas pretende expropiar, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto contra dicho decreto por D. Enrique Bordons.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, dueño de una fábrica de alfarería situada en la vega de la ciudad de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, contra el decreto por el que el Gobernador en 19 de Enero de 1912, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito y con el dictamen de la Comisión provincial, declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas que la Compañía Aragonesa de Minas pretende expropiar para la preparación, explotación y transporte de los minerales de hierro de las concesiones que posee en los términos de Tierga e Illueca:

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado:

Vistos los artículos 14 al 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Considerando:

Que el decreto impugnado por el recurrente se limita, como la ley dispone, á ordenar la necesidad de la ocupación, siendo posterior á dicho decreto la fijación de parte de las fincas que han de expropiarse, en cuyo período se justificará por los peritos la pérdida que pueda resultar para el recurrente con la expropiación de la parte de finca que le corresponda.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Zaragoza de 19 de Enero de 1912, por el que declaró la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la Relación nominal al efecto que la Compañía Aragonesa de Minas pretende expropiar; desestimando en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto contra dicho decreto por D. Eduardo Ibarra.

Daño en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 97.—MAR MEDITERRÁNEO.—Francia. Parajes de las islas Hyères.—Ejercicios de tiro.—Prescripciones.—Avis aux Navigateurs número 118/740. París, 1912.

Número 425.—Los ejercicios de tiro del primer semestre los efectuará la primera escuadra en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1912, en los parajes de las islas Hyères.

La zona peligrosa de estos tiros está definida como sigue:

Al Norte, los límites de la costa.

Al Este, el meridiano del faro Titán.
Al Oeste, el meridiano del faro del cabo de Armes (Porquerolles).

Hacia el mar, el paralelo de 42° 56' N. TIROS DE DÍA.—El tiro de obús en la zona antes definida se indica de día por una bandera cuadrada roja, izada á tope del asta comercial de los semáforos de Porquerolles, Giens, Titán y Bénat, una media hora antes de comenzar los disparos, permaneciendo izada durante toda su duración; se izará, igualmente, una bandera roja, en la punta de los Médés.

Los barcos deberán abstenerse de pasar por los lugares antes limitados, durante el tiro, y en todos los casos obedecerán las instrucciones de los barcos de guerra encargados de la vigilancia del campo de tiro.

TIROS DE NOCHE.—Las fechas entre las cuales se efectuarán los tiros de noche en esta misma zona, se pondrán en conocimiento de los Administradores de los distritos marítimos de Marsella, La Ciotat, Tolón, Saint-Tropez, Cannes, Antibes y Niza, los que, á su vez, las harán conocer á los navegantes.

Siendo particularmente difícil la vigilancia del campo de tiro, los barcos deberán evitar con todo cuidado el atravesar la zona peligrosa en el período comprendido entre las fechas indicadas.

Los barcos tiradores llevarán, además de las luces reglamentarias de navegación, un fanal rojo á tope del palo.

Cuando lo permitan las circunstancias, la escuadra destacará dos contratorpederos por los parajes de la zona de tiro, para vigilar el campo de éste.

Estos contratorpederos llevarán claras sus luces de situación.

Si vieran á algún barco empeñarse en el polígono, se colocarán delante de él, encendiendo y apagando alternativamente con rapidez su luz roja superior.

Los blancos, ya estén fondeados, á la deriva ó remolcados, no estarán señalados por ninguna luz; en el último caso, el remolcador llevará las luces de navegación reglamentarias, y el remolque tendrá una longitud de 2.000 metros.

Si un barco se ve, por descuido, empeñado en el polígono naval, deberá pasar por la popa del remolcador á una distancia mínima de tres millas.

Cartas números 237 y 252 de la sección III.

Tripolitania.—Puerto de Trípoli.—Modificaciones en el alumbrado.—Avvisi ai Naviganti número 60/165-166. Génova, 1912.

Número 426.—En el alumbrado del puerto de Trípoli se han efectuado las siguientes modificaciones:

a) La luz provisional fija blanca que lucía (Aviso núm. 1.141 de 1911), en la parte NE. del fuerte español, ha sido reemplazada por una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), visible á 16 millas por lo menos. Altura de la luz sobre la mar, 31 metros;

b) La boya luminosa con luz blanca de ocultaciones que se había fondeado (Aviso núm. 1.180 de 1911), sobre la prolongación de la seca Siboun Shinel, á la derecha entrando en el puerto y á unas 1,4 millas al N. 58° E. del fuerte español, ha sido reemplazada por una boya luminosa que muestra una luz verde de ocultaciones cada 12 segundos (luz, 6 segundos; ocultación, 6 segundos), fondeada en el mismo punto.

—Situación aproximada del fuerte español: 33° 54' 27" N. y 13° 11' 19" E. de Gw. (19° 23' 39" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 360. Cartas números 590 y 591 de la sección III.

Turquía Asiótica.—Proximidades de los Dardanelos.—Banc Yeni Shehr.—Boyas retiradas.—Notice to Mariners número 280. Londres, 1912.

Número 427.—Han sido retiradas las 2 boyas rojas y blancas que estaban fondeadas, la una á 4,5 cables al N. 28° W., y la otra á 7,75 cables al S. 75° W. del cabo Yeni Shehr, en los cantiles NW. y Sur del banco del mismo nombre.

Situación aproximada del cabo: 39° 59' 30" N. y 26° 11' 15" E. de Gw. (32° 23' 35" E. de SF.)

Carta número 58 de la sección III.

Grupo 98.—MAR NEGRO.—Turquía asiótica. Puerto de Zongouidak.—Señal para entrar en el puerto.—Avis aux Navigateurs número 112/704. París, 1912.

Número 428.—El nuevo Reglamento del puerto de Zongouidak prescribe para los barcos que quieran entrar en este puerto, que iceen á tope de uno de sus palos, tan pronto como estén á la vista, una bandera por mitad blanca y roja (verticalmente, el blanco junto á la vaina), de 2,15 metros de longitud (desplegada) y de 1,5 metros de anchura (guinda).

Situación aproximada: 41° 43' N. y 32° 23' 15" E. de Gw. (38° 35' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Rusia.—Tuapse.—Supresión de las luces indicadoras de los trabajos del rompeolas.—Avis aux Navigateurs, número 110/691. París, 1912.

Número 429.—Han sido suprimidas las boyas con luces rojas que indicaban los extremos de rompeolas en construcción en Tuapse. (Avisos núms. 552 de 1911, y 204 de 1912.)

Situación aproximada: 44° 6' N. y 39° 4' 14" E. de Gw. (45° 16' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR DE CHINA.—Filipinas.—Costa Oeste de Samar.—Establecimiento de balizas en el estrecho de San Juanico.—Supresión de la boya de la isla Dabun.—Notice to Mariners número 8/561. Washington, 1912.

Número 430.—A consecuencia de haberse establecido balizas en la punta Samputan (estrecho de San Juanico), ha sido retirada por innecesaria la boya plana negra que estaba fondeada á unas 0,5 millas al SE. de la isla Dabun.

Carta número 600 de la sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Doboy Sound.—Modificación del balisamiento.—Notice to Mariners número 8/520. Washington, 1912.

Número 431.—En la entrada del Doboy Sound se han establecido las siguientes boyas:

a) Una boya plana negra Knuckle número 3 A, en 3,6 metros de agua para marcar el lado Oeste del canal, en las marcaciones: faro de Sapelo, al N. 52° W. y antigua torre de la isla Wolf, al S. 85° W.;

b) Una boya cónica roja, North Breakers número 4 A, en 3,6 metros de agua para marcar el lado Este del canal, en las marcaciones: faro de Sapelo, al N. 54° W., y antigua torre de la isla Wolf, al S. 85° 30' W.

Situación aproximada del faro de Sapelo: 31° 24' N. y 81° 16' 45" W. de Gw. (75° 4' 25" W. de SF.)

Carta número 34 A de la sección IX.

Grupo 99.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Winyah. Canal del Oeste.—Lucee.—Notice to Mariners, número 8/519. Washington, 1912.

Número 432.—El canal del Oeste, nuevamente dragado en la bahía Winyah, está marcado por una serie de luces fijas blancas encendidas á 5 metros sobre la mar, en el extremo de construcciones de esqueleto (de madera), formadas por tres pilotes rematados por una mira cuadrada blanca, en medio de la cual está inscrito el número de la luz. Estas luces se llaman Western Channel, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15.

El faro de la entraña Sur número 1 está situado en 3,6 metros de agua en las marcaciones: faro de la caleta Mosquito, al N. 51° E.; faro de la isla South, al S. 71° E., y faro anterior de la enfilación de Marsh Island, al N. 10° W.

El faro de más adentro, número 15, está situado en 4,8 metros de agua en las marcaciones: faro posterior de la enfilación de la isla Marsh, al S. 71° E.; faro anterior de la enfilación de la punta Frazier, al S. 30° E., y faro posterior de esta última enfilación, al S. 33° W.

Situación aproximada de la luz número 1: 33° 15' 20" N. y 79° 14' 30" W. de Gw. (64° 4' 45" W. de SF.)

Situación aproximada de la luz número 15: 33° 18' 20" N. y 79° 17' 5" W. de Gw. (79° 4' 45" W. de SF.)

Nota.—Se han extinguido definitivamente las luces siguientes: luz Mosquito Creek número 1, luces de enfilación de la isla Marsh, luces de enfilación de la punta Frazier, luz del canal Estherville y luz de la colina Harriet.

Cuaderno de faros número 5, página 228.

Carta número 549 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Canal York Spit.—Reglamento.—Notice to Mariners número 8/512. Washington, 1912.

Número 433.—Se ha adoptado el siguiente Reglamento para la navegación por el canal dragado que se halla enfrente del faro de York Spit, llamado York Spit Channel (35 foot Channel):

1.º La utilización de este canal, de 30 metros de ancho, que está marcado en su lado Este por las boyas luminosas números 2, 6, 12 y 16, y por su lado Oeste por las boyas luminosas números 1 A, 11 y 15, está restringida para los barcos que lo remontan ó que desciendan de la bahía.

Queda prohibido atravesar este canal penetrar en él por otros puntos que no sean sus dos extremidades y en la dirección de su eje.

Cada vez en el canal, los barcos deben ir solo hasta su otro extremo;

Este Reglamento rige desde el 15 de Febrero de 1912.

Situación aproximada del barco-faro 35 Channel: 37° 5' 10" N. y 76° 7' 15" W. de Gw. (69° 54' 55" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

Barco-faro de Nantucket Shoals.—Reemplazo de una boya.—Notice to Mariners número 8/507. Washington, 1912.

Número 434.—La boya de referencia barco-faro de Nantucket Shoals será reemplazada hacia el 5 de Abril de 1912 por una boya de silbato marcada L V/85.

Situación aproximada del barco-faro: 41° 5' N. y 69° 36' 33" W. de Gw. (63° 13' W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página

Carta número 588 de la sección IX.

Puerto de Boston.—Resto de naufragio retirado.—Boya suprimida.—Notice to Mariners número 8/506. Washington, 1912.

Número 435.—Habiendo sido extraída la barcaza de carbón Wayne que se hallaba á pique, ha sido suprimida la boya

luminosa que la marcaba. (Aviso número 323 de 1912.)

Situación aproximada del faro de Long Island Head: 42° 20' N. 70° 57' 45" W. de Gw. (64° 45' 25" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 22 premios mayores de los 1.033 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS EN PESETAS | ADMINISTRACIONES |
|---------|--------------------|-------------------------|
| 7.838 | 250.000 | Madrid. |
| 18.556 | 100.000 | Vigo. |
| 9.602 | 60.000 | Pamplona. |
| 13.859 | 6.000 | Sevilla. |
| 18.032 | 6.000 | Barcelona. |
| 12.902 | 6.000 | Huelva. |
| 15.042 | 6.000 | Madrid. |
| 8.704 | 6.000 | Madrid. |
| 4.806 | 6.000 | Coruña. |
| 7.451 | 6.000 | Campillos. |
| 4.651 | 6.000 | Cádiz. |
| 2.552 | 6.000 | Madrid. |
| 19.638 | 6.000 | Palma de Mallorca. |
| 10.529 | 6.000 | Santander. |
| 5.798 | 6.000 | Bilbao. |
| 15.132 | 6.000 | Madrid. |
| 6.609 | 6.000 | Madrid. |
| 8.384 | 6.000 | Cartagena. |
| 13.140 | 6.000 | Granada. |
| 17.599 | 6.000 | Barcelona. |
| 1.489 | 6.000 | Pontevedra. |
| 9.656 | 6.000 | Santa Cruz de Tenerife. |

Madrid, 10 de Mayo de 1912.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Cristina Maeso Esteban, Adela Alvarez Arias, Concepción Higuera Garrido, Tomasa Pérez y Remedios Ronderos Lafón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1912.—P. O., Saturnino Santos.

FROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Mayo de 1912.

Ha de constar de 40.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.383.200 pesetas, en 2.065 premios, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|--|---------|
| 1 de | 150.000 |
| 1 de | 60.000 |
| 1 de | 40.000 |
| 37 de 3.000... | 111.000 |
| 1.722 de 500..... | 861.000 |
| 99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 | |

| PREMIOS | PESETAS |
|---|-----------|
| números restantes de la centena del premio primero..... | 49.500 |
| 99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio segundo..... | 49.500 |
| 99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio tercero..... | 49.500 |
| 2 ídem de 2.500 ídem íd., para los dos premios primero..... | 5.000 |
| 2 ídem de 2.000 para los del premio segundo..... | 4.000 |
| 2 ídem de 1.850 para los del premio tercero..... | 3.700 |
| 2.065 | 1.383.200 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Febrero de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente incoado á instancia de D. Ceferino Molina y Couceiro, como Director Gerente de la casa comercial Raimundo Molina Couceiro, solicitando autorización para establecer un depósito flotante de carbón mineral en el puerto de Vigo, así como también visto el expediente motivado por D. Raimundo Molina y Couceiro solicitando que la concesión que á su nombre se tramita se tras pase á nombre de la Sociedad Pina y Menacho, S. en C., autorizándola para que puedan aprovisionarse en dicho depósito todos los buques de navegación de altura:

Vistos los favorables informes emitidos por ese Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por la Junta de Obras del puerto, por los Ministros de Marina, Guerra y Hacienda:

Resultando que durante los períodos informativos de ambos expedientes no se ha presentado reclamación alguna en contra de las autorizaciones solicitadas:

Resultando que la Comandancia de Marina del puerto de Vigo manifiesta que el punto señalado en el plano del proyecto para fondeadero del depósito ofrece el inconveniente de hallarse muy próximo al pontón Bárcena, moderno, y que en su lugar puede el peticionario elegir entre los dos puntos señalados en el plano que á su informe acompaña la Comandancia de Marina con los números 2 y 3:

Resultando que puesta de acuerdo la expresada entidad marítima con el peticionario, fué elegido por este último el punto número 3:

Considerando que con el establecimiento del depósito de carbón en el puerto de Vigo no se entorpecen los servicios marítimos, como tampoco se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad Pina y Menacho, S. en C., Compañía de carbones de Vigo, para establecer un depósito flotante de carbón en la bahía de Vigo, que pueda aprovisionar de este material á todos los buques de navegación de altura, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se entenderá hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por tanto, el Ministerio de Fomento podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ello cree que no sufre menoscabo el servicio público.

2.^a El Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, dispondrán que el punto para fondear el depósito sea el señalado con el número 3 en el plano que acompaña al informe de la Comandancia de Marina y aceptado por el peticionario.

3.^a Cuando se comunique al concesionario la fijación del fondeadero, se le señalará por la Autoridad de Marina la tripulación mínima que habrá de tener constantemente el depósito flotante y las luces reglamentarias que de noche deberá presentar para evitar colisiones, así como los pertrechos que necesita tener, tanto en uso común como de repuesto; los esenciales para casos de incendio y sistema de amarrar que habrá de adoptar.

4.^a La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha que se indica en la condición anterior.

5.^a Podrá variarse el fondeadero por acuerdo de los funcionarios citados en la condición 2.^a, siempre que las necesidades de la navegación en el puerto ó las de las obras del mismo lo reclamen ó lo exija la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal; quedando en todo caso obligado el concesionario á anclar en el sitio que nuevamente se le señale.

6.^a La concesión no podrá transferirse á particular ni empresa extranjera, y en caso de guerra el servicio del depósito se verificará con personal español precisamente.

7.^a El concesionario queda obligado á apagar las luces del depósito y á variar su fondeadero ó cesar temporal ó definitivamente en la concesión, y aun á sumergirlo en el punto que se le designe; todo ello cuando sea requerido por la Autoridad militar competente y sin derecho á indemnización de ninguna clase.

8.^a El concesionario queda responsable de todos los desperfectos que con el depósito, sus amarras y pertrechos, se causen en las obras construídas ó en construcción, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tasación y entrega de su importe en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

9.^a Será también obligación del concesionario mantener en el fondeadero la sonda que se señala, la cual no podrá ser inferior á la de un metro por debajo del máximo calado del casco, haciéndose para ello las comprobaciones periódicas necesarias.

10. El peticionario estará obligado á pagar en todo tiempo los derechos de carga y descarga de los carbones, como si estas operaciones se hiciesen en el muelle del puerto.

11. Cuando por el desarrollo de las obras de ampliación de los servicios del

mismo ó por cualquier otra causa fuera necesario ó conveniente, á juicio del Gobierno, ocupar el espacio destinado al almacén flotante, se declarará por el Gobernador al interesado, cesando temporal ó definitivamente la concesión, y debiendo retirar del puerto, en un plazo que no exceda de veinte días, el almacén flotante, sin derecho al abono de éste, ni á indemnización de ninguna clase.

12. Deberá someterse el concesionario á lo dispuesto en las prevenciones del apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas, Real decreto de 6 de Marzo y Reales Órdenes de 5 de Abril y 29 de Mayo de 1900 y Real orden de 27 de Noviembre de 1901, según la clase de operaciones que en él se realice.

13. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicio de los puertos, y tanto el concesionario como los dependientes y la tripulación del almacén flotante, obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y subalternos en uso de sus respectivos derechos, salvo su derecho de alzada á la Dirección General de Obras Públicas.

14. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario acreditará haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de las Sucursales de la misma una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure la concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y de más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1912.—El Director general, P. O., R. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad de Seguros Transatlántico Feuer Versicherungs Aktien Gesellschaft, in liquidation, de Hamburgo, ha solicitado de la Comisaría General de Seguros la oportuna autorización para retirar un depósito de garantía de 3.600 pesetas, constituido en la Caja General de Depósitos con fecha 22 de Marzo de 1912, y afecto á responder de su gestión á los asegurados por dicha Empresa en la península.

Las personas que desearan formular alguna reclamación contra la devolución del depósito expresado pueden dirigirse á esta Comisaría (Velázquez, 29) en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que no presentarse dentro de dicho plazo reclamación alguna estimable en justicia se procederá á ordenar la devolución expresado depósito.

Madrid, 8 de Mayo de 1912.—El Comisario general, Valentín Gayarre.